

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 32302**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS, SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL
PERÚ, EL 2 DE JUNIO DE 2023**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, suscrito en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de abril de 2025.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2391255-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

**Disponen la publicación del proyecto
“Guía para la descripción de proyectos de
inversión en el marco del Sistema Nacional
de Evaluación del Impacto Ambiental”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 00100-2025-MINAM**

Lima, 14 de abril de 2025

VISTOS; el Informe Nº 00269-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando Nº 00307-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 00516-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Nº 00233-2025-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Informe Nº 00147-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando Nº 00395-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Modernización; el Informe Nº

00283-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el literal f) del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA; en tal sentido, el Ministerio del Ambiente es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, el artículo 36 del Reglamento señala que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves; b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados; y, c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos;

Que, de acuerdo con el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento, la Evaluación Preliminar, la cual constituye la Declaración del Impacto Ambiental, debe contener, como mínimo, entre otros, la descripción del proyecto de inversión;

Que, los Anexos III y IV del Reglamento, establecen los Términos de Referencia Básicos para los Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado y Estudios de Impacto Ambiental Detallados, respectivamente, los cuales incorporan la descripción del proyecto de inversión como parte del contenido de dichos instrumentos de gestión ambiental;

Que, según el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-2024-JUS, señalan que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; por un plazo no menor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y